



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN PAUTAS DE REPOSICIÓN DERIVADAS DEL REQUERIMIENTO DICTADO EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-61/2023, CORRESPONDIENTES A OMISIONES EN LA TRANSMISIÓN DE CADENA TRES I, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS XHCTRM-TDT Y XHCTRM-TDT2

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

Antecedentes relacionados con la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-61/2023

- I. **Vista a la Secretaría Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/00883/2023, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva por el posible incumplimiento de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTRM-TDT y XHCTRM-TDT2, en la transmisión de las pautas ordenadas por el INE, correspondientes a trescientos sesenta y siete (367) y trescientos veintidós (322) promocionales, respectivamente, del siete al veinte de diciembre de dos mil veintidós, con impacto en el PEF Extraordinario 2022-2023 de una Senaduría en el estado de Tamaulipas, así como por la omisión de transmitir las reprogramaciones derivadas de los requerimientos de información realizados por la DEPPP.

Posteriormente a las diligencias, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE remitió el expediente a la Sala Regional Especializada y fue registrado con el número SRE-PSC-61/2023.



- II. **Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El quince de junio de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-61/2023, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción consistente en la omisión de transmitir las pautas ordenadas por el INE y por no ofrecer la reprogramación atinente, atribuible a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTRM-TDT y XHCTRM-TDT2. Lo anterior, toda vez que omitió transmitir un total de trescientos sesenta y siete (367) y trescientos veintidós (322) promocionales, respectivamente, de partidos políticos y autoridades electorales entre el siete al veinte de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al PEF Extraordinario 2022-2023 de una Senaduría en el estado de Tamaulipas.

En los párrafos 111 al 114 de la sentencia de referencia, en relación con sus puntos resolutivos PRIMERO y CUARTO, se estableció lo siguiente:

111. **Reposición de tiempos.** *Adicionalmente, en términos de lo dispuesto por la fracción III del inciso g) del párrafo 1, del artículo 456 de la Ley Electoral, en el sentido de que en aquellos casos en los que los concesionarios de radio y televisión no transmitan los promocionales de los partidos políticos y autoridades conforme a las pautas aprobadas por el INE, “además de la sanción que, en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la Ley les autoriza”.*

112. Con base en el precepto citado **Cadena Tres, una vez que quede firme la presente sentencia**, deberá reponer el total de promocionales omitidos, para lo cual se vincula a la Dirección de Prerrogativas, una vez sesionado el Comité de Radio y Televisión del INE, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE¹.

113. Al respecto debe destacarse que la autoridad vinculada deberá realizar una investigación de las posibilidades técnicas a efectos de la que la concesionaria sancionada pueda cumplir con esta medida de reparación.

114. Por tanto, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de **cinco días naturales**, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por parte de **Cadena Tres**, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.

[...]

¹ Tal como se establece en la tesis XXX/2009. RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE, HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE.



PRIMERO. Es **existente** la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a Cadena Tres, en los términos precisados en esta sentencia.

[...]

CUARTO. Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Inconforme con dicha determinación, Cadena Tres I, S.A. de C.V. presentó un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Sala Superior del TEPJF, el cual se integró en el expediente SUP-REP-193/2023.

En ese sentido, el doce de julio de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF confirmó la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-61/2023.

En tal virtud, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada y confirmado por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias dictadas en los expedientes SRE-PSC-61/2023 y SUP-REP-193/2023, respectivamente, el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2023 para aprobar las pautas de reposición correspondientes.

- III. **Informes de cumplimiento de sentencia.** El veintitrés y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DATE/03618/2023 e INE/DEPPP/DE/DATE/03671/2023, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de las pautas de reposición por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTRM-TDT y XHCTRM-TDT2, aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2023, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Canal o frecuencia	Inicio	Fin	Porcentaje de cumplimiento
Tamaulipas	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTRM-TDT2	22.2	25/08/2023	17/10/2023	99.32%
		XHCTRM-TDT	22	25/08/2023	25/10/2023	99.10%

En ese sentido, el concesionario de referencia no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.



- IV. **Requerimiento de la Sala Regional Especializada.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el requerimiento relacionado con el expediente SRE-PSC-61/2023, en los términos siguientes

*“VI. **Reposición de pautas.** En ese sentido, se ordena **requerir a la DEPPP** para que, en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión, se apruebe un nuevo calendario de reposición de promocionales que ha omitido la concesionaria involucrada en el presente asunto, realice su monitoreo y, en el momento oportuno, informe sobre su cumplimiento.”*

En ese sentido, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-61/2023, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/76/2023 en las que se aprobaron las pautas de reposición de las emisoras XHCTRM-TDT y XHCTRM-TDT2.

- V. **Informe de cumplimiento de requerimiento.** El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/2969/2024, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de las pautas de reposición por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTRM-TDT y XHCTRM-TDT2, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/76/2023, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Canal o frecuencia	Inicio	Fin	Porcentaje de cumplimiento
Tamaulipas	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTRM-TDT	22	03/06/2024	03/06/2024	67%
		XHCTRM-TDT	22.2	03/06/2024	03/06/2024	0%

En ese sentido, el concesionario de referencia no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

- VI. **Segundo requerimiento de la Sala Regional Especializada.** El doce de junio de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el requerimiento relacionado con el expediente SRE-PSC-61/2023, en los términos siguientes:

[...]

*VI. **Reposición de pautas.** En ese sentido, se ordena **requerir a la DEPPP** para que, en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión, se apruebe un nuevo calendario de reposición de promocionales que ha omitido la concesionaria*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

involucrada en el presente asunto, realice su monitoreo y, en el momento oportuno, informe sobre su cumplimiento.

[...]

- VII. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro*, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.



5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...].”

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

Requerimiento de sentencia SRE-PSC-61/2023

10. La DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de las pautas de reposición ordenadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/76/2023, correspondientes a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTRM-TDT y XHCTRM-TDT2, como se muestra a continuación:

Cumplimiento de XHCTRM-TDT, Canal 22

Calificación	INE	Total
Pautados	3	3
No Verificados	0	0
% No verificados	0.00%	0.00%
Promocionales verificados	3	3
Promocionales transmitidos	2	2
% Promocionales transmitidos	67%	67%
No Transmitidos	1	1
% No transmitidos	33%	33%



Cumplimiento de XHCTRM-TDT2, Canal 22.2

Calificación	INE	Total
Pautados	2	2
No Verificados	0	0
% No verificados	0.00%	0.00%
Promocionales verificados	2	2
Promocionales transmitidos	0	0
% Promocionales transmitidos	0%	0%
No Transmitidos	2	2
% No transmitidos	100%	100%

De lo anterior se desprende que Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTRM-TDT y XHCTRM-TDT2, incumplió con la transmisión de uno (1) y dos (2) promocionales, respectivamente, ordenados por el INE que estaba obligado a reponer.

En tal virtud, ante el incumplimiento de las pautas de reposición ordenadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/76/20223, mediante requerimiento de sentencia dictado dentro del expediente SRE-PSC-61/2023, la Sala Regional Especializada ordenó a la DEPPP para que, en la siguiente sesión del Comité, apruebe un nuevo calendario de reposición de promocionales, realice su monitoreo y, en el momento oportuno, informe sobre su cumplimiento. En consecuencia, este Comité debe acatar el requerimiento del órgano jurisdiccional y aprobar nuevas pautas de reposición.

Pautas de reposición

11. Lo procedente es que este Comité apruebe las siguientes pautas de reposición:

Estado / Domiciliada	Siglas	Canal	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Spots último día	Inicio	Fin
Tamaulipas	XHCTRM-TDT	22	1	1	1	1	19/07/2024	19/07/2024
	XHCTRM-TDT2	22.2	2	2	1	2	19/07/2024	19/07/2024

12. De conformidad con los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3 del RRTME, para la elaboración de las pautas de reposición que por este instrumento se aprueban se tomaron en consideración los siguientes aspectos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) La reposición o reprogramación de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado.
- b) Las pautas de reposición se realizarán en función del total de promocionales omitidos para las autoridades electorales.

En consecuencia, los promocionales correspondientes al INE se distribuirán con base en las omisiones realizadas.

En la tabla que se presenta a continuación se observa el número de promocionales de reposición que se asignarán al INE:

Entidad	Concesionario	Siglas	Canal	Omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	Omisiones PP con registro vigente	Omisiones de PP que perdieron	Omisiones de CI	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
Tamaulipas	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTRM-TDT	22	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1
		XHCTRM-TDT2	22.2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	2
				3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3	3

Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro

- 13. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el nueve de julio de dos mil veinticuatro y las pautas de reposición surtirán sus efectos a partir del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

Segundo semestre de dos mil veinticuatro

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
4	9 de julio	10 de julio	11 de julio	19 de julio

La vigencia de las pautas de reposición es la siguiente:



Estado / Domiciliada	Siglas	Canal	Inicio	Fin
Tamaulipas	XHCTRM-TDT	22	19/07/2024	19/07/2024
	XHCTRM-TDT2	22.2	19/07/2024	19/07/2024

Notificación de las pautas de reposición

- De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación electrónica de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
- Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, Apartados A, inciso g), párrafo primero y B, y V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); y 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numerales 4 y 5; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3; y 40, numeral 1.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



Acuerdo

PRIMERO. En atención al requerimiento de sentencia dictado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SRE-PSC-61/2023, se aprueban las pautas de reposición para su transmisión por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTRM-TDT y XHCTRM-TDT2, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. Lo anterior, en términos de las consideraciones señaladas en este instrumento.

La vigencia de las pautas de reposición es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Canal	Inicio	Fin
Tamaulipas	XHCTRM-TDT	22	19/07/2024	19/07/2024
	XHCTRM-TDT2	22.2	19/07/2024	19/07/2024

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTRM-TDT y XHCTRM-TDT2, obligado a reponer los promocionales.

TERCERO. Se ordena al concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V. a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.



INE/ACRT/22/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Uuc-kib Espadas Ancona, y del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Norma Irene De La Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

